

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que el valor del crédito contenido en el pagaré base de la ejecución, es la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400'000,000), mas doce millones de pesos (\$12'000,000) por intereses remuneratorios, y mas los intereses moratorios causados desde el día 2 de agosto de 2019. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00350

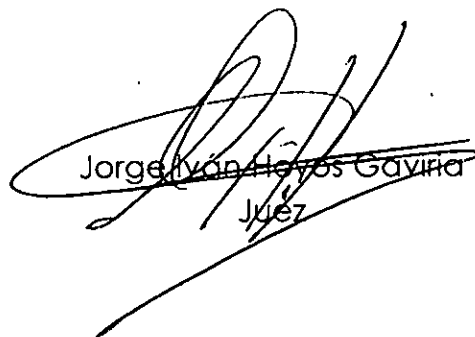
De conformidad con el artículo 366 del CGP, en esta instancia se fija como agencias en derecho a cargo de la señora María Clemencia Restrepo Pérez y del señor Mario León Restrepo Cadavid, la suma de \$ 14'000.000; a favor del señor Óscar Echeverri Gómez y de la señora Nohemí Gómez de Echeverri.

fl. 49

El despacho se abstiene de tramitar la apelación presentada por la parte demandada en contra del auto que ordenó continuar la ejecución, pues de conformidad con el segundo inciso del artículo 440 del CGP dicha providencia no admite recurso.

Se requiere a las partes del proceso para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, se presente una liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, como se ordenó en la providencia que resolvió seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez